



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Nombramientos de tenientes de alcalde y régimen de indemnizaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el contenido del Pleno de fecha 17 de junio de 2019, referida al nombramiento de los tenientes de alcalde de este Ayuntamiento.

Primer teniente de alcalde: D. Alejandro Gil Ortiz.

Segundo teniente de alcalde: D.^a Lorena Ortega González.

Tercer teniente de alcalde: D.^a Paula Ruiz Cuesta.

Funciones según el artículo 47 del R.O.F.; a los tenientes de alcalde les corresponde:

– Sustituir, por el orden de nombramiento, al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: Ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.

– Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dichos nombramientos surtirán efectos desde la fecha de la resolución que se indica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el acuerdo plenario, aprobado en sesión extraordinaria del día 17 de junio de 2019, relativo al régimen de dedicación de los miembros de la Corporación, asignaciones a grupos políticos e indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados, del siguiente tenor literal:

Por la Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en las siguientes cuantías y condiciones:

A) Indemnizaciones.

Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

Serán indemnizables los gastos realizados por los miembros de la Corporación en los siguientes supuestos:



A) Gastos de dietas de alojamiento, manutención y gastos de transporte para atender a reuniones a las que sean convocados representantes de la Administración o visitas a cargos públicos cuando sean precisas para el desarrollo del cargo, siempre que hayan de realizarse fuera del término municipal.

Habrà de presentarse para su abono la orden suscrita por la Alcaldía que concrete la comisión encomendada al Concejal, o declaración del titular de la Alcaldía relativa a la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados, que deberán adjuntarse al modelo de liquidación contemplado en el Anexo I de las bases de ejecución del presupuesto del año 2015 y ser aprobada la liquidación por el Pleno de la Corporación.

a) Dietas por alojamiento y manutención.

El importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total pueda exceder de las cantidades asignadas al Grupo 1 por la resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por la que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su Anexo II.

b) Indemnización de los gastos de transporte.

Toda comisión de servicio debidamente autorizada por la Alcaldía dará derecho a viajar por cuenta de la Administración Local desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

b.1. Transporte público. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado.

b.2. En los supuestos en que se autorice el uso del vehículo particular el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y se incrementarán automáticamente cuando proceda su revisión por la Administración del Estado.

b.3. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje y de parking en autopistas en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

Sin suscitarse debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 5.

Miembros que asisten: 5.

Votos a favor: 5.



El presidente declara proclamado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

En Arenillas de Riopisuerga, a 13 de agosto de 2019.

La alcaldesa,
M.^a Concepción Guerrero Gil